

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 403
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2022-00211-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ
ACCIONADA: CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
ASUNTO: Inadmisión demanda

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de demanda y las pruebas aportadas, a la luz del artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se advierte que adolece de las siguientes falencias, las cuales deberán subsanarse en el plazo que se otorgará más adelante.

1. El artículo 10 de la Ley 393 de 1997 regula el contenido de la solicitud de cumplimiento y el numeral 1 exige “[/]a determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo”, mientras que el accionante pretende el cumplimiento de los artículos 98, 100, 101, 107 y 108 de la “ley anticorrupción” y del artículo 20 de la Ley 610 de 2000, pero omitió precisar la primera ley, si se tiene en cuenta que existe pluralidad de preceptos normativos que adoptan medidas, previenen y tratan la corrupción, tales como las Leyes 190 de 1995, 1474 de 2011, 2155 de 2021 y 2195 de 2022, de modo que el actor deberá determinar claramente el número de la ley respecto de la cual implora su cumplimiento.

2. El numeral 7 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 dispone como requisito de la demanda que el demandante haga “[/]a manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad”, la cual deberá hacer en el escrito de enmienda.

En este orden, se inadmitirá el libelo para que la parte accionante subsane los defectos advertidos, enmienda que deberá allegar en formato PDF.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de dos (2) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena de rechazo del libelo (art. 12 Ley 393 de 1997).

Los memoriales suscritos por los apoderados deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrán exceder de 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

Firmado Por:

Humberto Lopez Narvaez
Juez
Juzgado Administrativo
027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483be841e62b6fbab2b1e862928b7d95c3999cfb1fa33ceae2bdca32b0427500**
Documento generado en 23/06/2022 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>